



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| RADICACION: | 410013110003-2021-00174-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | MAYRA ALEXANDRA LAGUNA CULMA |
| DEMANDADO: | MIGUEL AUGUSTO CORONADO SALAZAR |

Atendiendo lo peticionado por el demandado, se le indica que mediante auto del 15 de octubre del presente año se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto.

Ahora, respecto a la salida del país, se le pone de presente lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia emitida el pasado 5 de octubre:

“Las oficiosas continuaran incólumes hasta que se acredite el pago total de la obligación y se presten las garantías establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia”

En este sentido, las medidas oficiosas continuaran incólumes hasta cuando se constituyan las garantías suficientes de conformidad con el inciso 6º del art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

fmp